



PROTOCOLO DE DENUNCIA POR MALTRATO DE ADULTO A MENOR

Objetivo: procedimiento para la recepción, tramitación y resolución de las denuncias por maltrato físico o psicológico de un **funcionario/a del colegio a un estudiante**, en conformidad a lo establecido en nuestro Reglamento Escolar Interno y Manual de Convivencia.

1. Una vez recibida la denuncia, debe ser comunicada en un plazo no mayor de 24 horas hábiles al/la rector/a del colegio, como máxima autoridad del establecimiento. En caso de ausencia del rector/a, se deberá comunicar a la Dirección de Ciclo al cual pertenezca el/la estudiante afectado/a.
2. Toda denuncia será recibida a tramitación, cualquiera sea el formato de su presentación, no obstante lo cual deberá ser obligatoriamente direccionada a rectoría, quien deberá abordar personalmente su tramitación o derivarla a algún miembro de su equipo asesor para que lleve a cabo el proceso investigativo y gestione su debida resolución.
3. El mismo día en que se recibe la denuncia deberá ser comunicada a los padres de los estudiantes afectados, si es que es otra persona distinta quien formula la acusación. La comunicación se realizará a los datos consignados por los padres o apoderados en la ficha de matrícula. Si no fuera posible ubicarlos en estos datos de contacto, se enviará una citación mediante carta certificada a la dirección registrada en el colegio.
4. Una vez recibida una denuncia, deberá ser puesta en conocimiento del o los acusados de manera formal y por escrito, en un plazo no superior a las 24 horas hábiles, para permitir que puedan ejercer a plenitud su derecho a la defensa.
5. La persona a cargo de la investigación deberá entrevistar por separado a todos los involucrados, víctima, victimario y testigos de los hechos, si los hubiera, a fin de recabar antecedentes y reunir el máximo de evidencias que ayuden a esclarecer el caso.
6. Si la denuncia resultare manifiestamente inverosímil, carente de fundamento o irreal, se procederá a su archivo y así se le comunicará al denunciante. En caso contrario, se procederá a iniciar la investigación a más tardar en las 24 horas hábiles siguientes, decretando cuantas diligencias se estimen adecuadas o convenientes para el correcto esclarecimiento de los hechos investigados.
7. La indagación respetará el Principio de presunción de inocencia, buscando clarificar las circunstancias del reclamo, sin atribuir intencionalidad o culpabilidad al adulto señalado como autor de la falta mientras dure esta etapa del procedimiento.
8. En el caso que se trate de una agresión física, se trasladará al menor al Centro de Salud más cercano para constatar lesiones.
9. Paralelamente, se pondrán los antecedentes en conocimiento de carabineros, PDI o el Ministerio Público.
10. El plazo de duración de la investigación será el más breve posible, habida consideración a la naturaleza de la denuncia. Como referencia, se considera razonable que el plazo no exceda de 15 días hábiles.

11. **CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN.** Una vez que el encargado de la investigación haya agotado esta parte del proceso, elaborará un informe escrito con las conclusiones de la investigación interna y propondrá las medidas que a su juicio sean las más adecuadas. El rector/a analizará los antecedentes recabados y la propuesta recibida y decidirá, en base a éstos, si se da por acreditado el maltrato reportado o se desestima el mismo.
12. Finalizada la investigación, el rector comunicará por escrito el resultado de la misma y las medidas adoptadas a todos los involucrados y procederá a archivar el contenido de la investigación, cautelando la debida confidencialidad de su contenido.
13. Si el agresor/a es un funcionario del colegio, se aplicarán las medidas que contempla la legislación laboral vigente y nuestro Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, que podrán incluir desde actos reparatorios, baja en la evaluación de desempeño, amonestación verbal o escrita, hasta llegar al término del contrato de trabajo, según corresponda de acuerdo al mérito de los antecedentes.
14. Por otra parte, si el agresor resultara ser un apoderado, y se logara comprobar la denuncia, se deberá imponer la medida de cambio de apoderado y/o la prohibición de ingreso al establecimiento.
15. Se deberá informar, al mismo tiempo, del derecho de apelación que tienen los afectados para recurrir a las resoluciones adoptadas y las condiciones para ejercer tal derecho.